



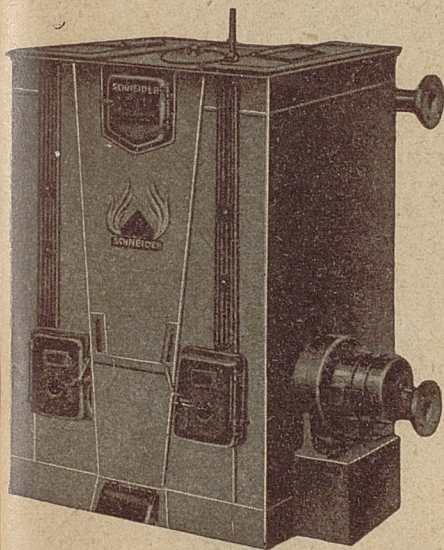
AVILA - BADAJOZ - BURGOS - CA-
CERES - CIUDAD REAL - CUENCA
GUADALAJARA - MADRID - SAN-
TANDER - SEGOVIA - SORIA
TOLEDO - VALLADOLID

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

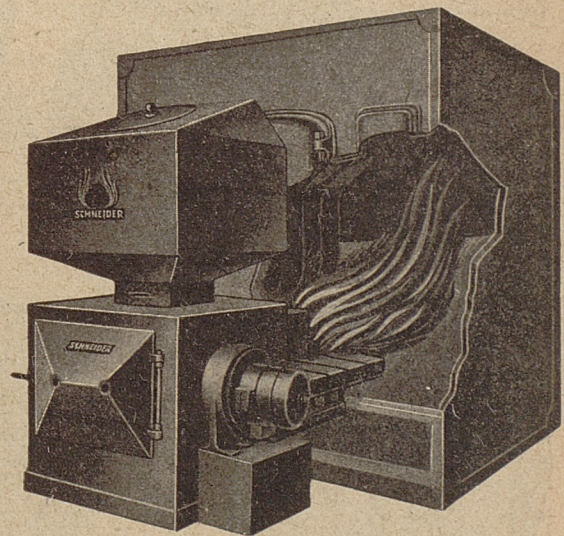
Año VIII

1 de agosto de 1936

Núm. 117



Caldera y quemador
automáticos
de carbón menudo
"SCHNEIDER" Licencia Bellay



VENTAJAS: Empleo de combustible de BAJO
PRECIO. Vigilancia nula. Funcionamiento AUTOMA-
TICO, siempre en depresión. Ausencia de menudos
sin quemar. Perfecta combustión. Rendimiento máxi-
mo desconocido hasta hoy.—ECONOMIA CONSI-
DERABLE.

Jacobo Schneider, S. A.

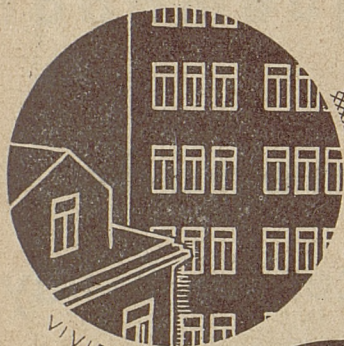
N. Alcalá Zamora, 32 -- Teléfono 11075 -- Madrid

SOCIÉDAD COMERCIAL DE HIERROS

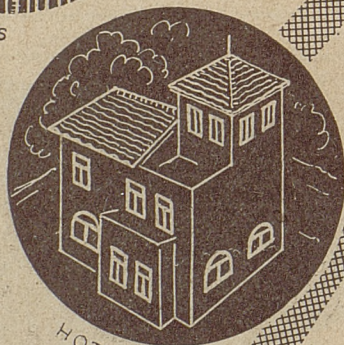
Mendez Alvaro, 104
Teléfonos 71520 y 71529



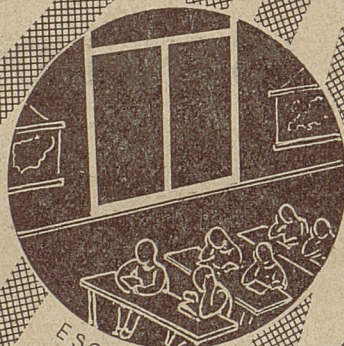
S. C. H.



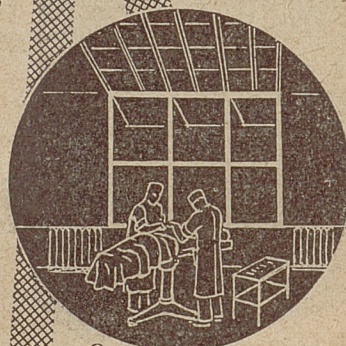
VIVIENDAS



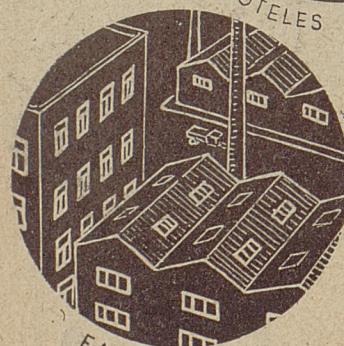
HOTELES



ESCUELAS



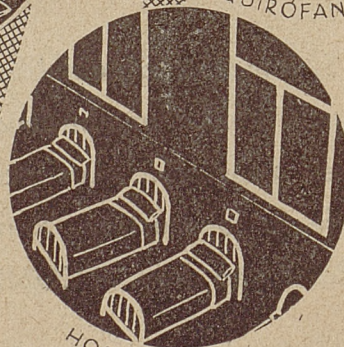
QUIRÓFANOS



FABRICAS



CUARTELES



HOSPITALES

CARPINTERIA
METALICA

BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Año VIII 1 de agosto de 1936 Núm. 117

CRUZADA, 4-Teléfono 20304

JUNTA DE GOBIERNO

Decano-Presidente: D. Luis Sáinz de los Terreros. — Secretario: D. Francisco Cañoto Chacón. — Vicesecretario: D. Enrique Martí Perla. — Tesorero: D. Enrique Huidobro Pardo. Contador: D. Antonio Marsá Prat. — Vocales: Estado: D. José M.^a Rodríguez Gómez. — Ayuntamiento: D. José Aspíroz y Aspíroz. — Diputación: D. Aurelio Botella Enríquez. — Provincias: D. Silvestre Manuel Pagola Birebeu. — De libre elección: D. Francisco Solana San Martín, D. Francisco de A. Iñíguez y Almech, D. Miguel Artiñano Luzárraga, D. José Luis López Puigcerver y D. Luis Díaz Tolosana.

DELEGACIONES

AVILA: P., D. Gregorio Marañón. — S., D. Alberto Gallejo García. — T., D. Clemente Oria González. — BADAJOZ: P., D. Rodolfo Martínez. — S., D. Luis Morcillo. — T., D. Rodolfo Martínez González. — BURGOS: P. (vacante). — S., D. Andrés López de Ocariz. — T., D. Luis Martínez. — CIUDAD REAL: P., D. Telmo Sánchez y Octavio de Toledo. — S., D. Mateo Gayá Prado. — T., D. José Arias Rodríguez Barba. — CUENCA: P., D. Elicio González Mateo. — S., D. Ramón Bru de Sala. — T., D. Bernardo Fernández de las Heras. — CACERES: P., D. Ángel Pérez Rodríguez. — S., D. Francisco Calvo Traspaderme. — T., D. José López Munera. — GUADALAJARA: P., D. Aurelio Botella. — S., D. Mariano Rodríguez Avial Azcúñaga. — T., (vacante). — SANTANDER: P., D. Emilio Torriente. — S., D. Valentín R. Lavín. — T., D. Deogracias M. Lastra. — SEGOVIA: P., D. Mariano García Rodríguez. — S., D. Francisco Cabello Dodero. — T., D. Benito de Castro Rueda. — SORIA: P., D. José María Barbero. — S., D. Ramón Martiarena. — T. (vacante). — TOLEDO: P., D. José Gómez Luen-go. — S. (vacante). — T., D. Flaviano Rey de Viñas. — VALLADOLID: P., D. Juan Agapito y Revilla. — S., D. Constantino Candeira Pérez. — T., D. Andrés L. Ocariz.

SUMARIO

Vida Corporativa: Actas. — Disposiciones Oficiales de la «Gaceta». — Circular de la Presidencia del Consejo. — Concurso para proveer dos auxiliares nume-rarias de dibujo en Algeciras y Baeza. — Asociación de Ingenieros y Arquitectos Sanitarios. — Boletín Oficial de la provincia de Madrid. — Forenses.

VIDA COR-PORATIVA

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EL DIA 28 DE MAYO DE 1936

En Madrid, en su domicilio oficial, calle de la Cruzada, núm. 4, se reúne en sesión ordinaria la Junta general del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, a las 17,15 del día 28 de mayo de 1936, bajo la presidencia del decano D. Luis Sáinz de los Terreros, previas las convocatorias reglamentarias y con asistencia de los Sres. Aldama, Alonso Pérez, Alfaro Artíñano, Bailly Baillièrre, Ballesteros, Blein, Botella (D. Aurelio), Carrión, Díaz Tolosana, Esteban de la Mora, García Cabrera, García Morales, García Rozas, Guitart Trulls, Lacion, López Durán, López y López, López Puigcerver, Marsá Prat, Martí Perla, Martín Higuera, Martínez Oyuelos, Méndez, De la Morena, Navarro (D. Juan), Núñez Mera, De la Peña, Robles (D. Antonio), Robles (D. Eduardo), Ródenas, Rodríguez Garrido, Roldán, Sáinz de los Terreros (D. Joaquín), Sala, Solache, Solana, Tomás Alarcón, Ugalde y el que suscribe.

El señor Decano presidente declara abierta la sesión, entrándose en el

ORDEN DEL DIA

1.^o Acta. — Por el que suscribe se da lectura al acta de la sesión anterior celebrada el día 16 de abril próximo pasado, y previas preguntas correspondientes del señor Decano queda aprobada.

El señor Decano da cuenta de la visita hecha por D. Amós Salvador a la Junta de gobierno para contestar de palabra al escrito a que hace referencia el acta y el acuerdo tomado en la misma. Al mismo tiempo expresa el agradecimiento por el proceder de los compañeros que han sabido conducirse fuera de los apasionamientos propios de la actualidad y que tanto como profesional que como ciudadano, se con- dolía de los hechos sucedidos.

2.^ª **Memoria de la actuación del año anterior.**—Por el que suscribe se da lectura de la Memoria de la actuación de la Junta de gobierno durante el pasado año que, previas las preguntas correspondientes, queda aprobada.

El Sr. Marsá da lectura a la Memoria de Contaduría y rendición de los gastos e ingresos correspondientes al ejercicio pasado. El señor Decano abre discusión y el señor Marsá expone que está a la disposición de la Junta para cuantas aclaraciones estime precisas. Sin discusión y previa la pregunta del Decano queda aprobado.

Por el que suscribe se da lectura a la Memoria en la que da cuenta la Comisión de Depuración Profesional, de su actuación y modificaciones que en su funcionamiento le ha sugerido su actuación. Después de puestas a discusión y sin que ningún colegial haga uso de la palabra, queda aprobada.

El señor Decano propone a la Junta general un voto de gracias para la Comisión de Depuración por su asiduidad y laboriosidad en el desempeño de sus funciones, quedando aprobado por unanimidad.

3.^ª **Ruegos, preguntas y proposiciones.**—El señor Decano dice que va a dar cuenta de las preguntas formuladas por la Comisión de Depuración.

Por el que suscribe se da lectura a las citadas preguntas que dicen así: 1.^ª ¿Quién tiene competencia para juzgar los actos verificados por los miembros de la Junta de gobierno en el ejercicio de las funciones de su cargo cuando aquéllas son antirreglamentarias? y 2.^ª La Junta de gobierno, ¿está obligada a tramitar todas las peticiones informativas que la Comisión de Depuración profesional estime necesarias para el desempeño de su función, dirigidas a organismos de carácter oficial?

El Sr. DECANO concede la palabra al Sr. Peña, como presidente de la Comisión.

El Sr. PEÑA expone que esta pregunta la formula a la Junta general, para resolver una cuestión de competencia suscitada durante su actuación. Y para conocimiento de la misma va a exponer un caso concreto y de modo objetivo. Estudia el caso en que un colegial se encuentra sancionado por la Junta de gobierno y éste reclama al considerarse perjudicado ante la Comisión, la que acuerda incoar el correspondiente expediente a los señores que formaban la Junta de gobierno. Para la Comisión era una labor penosa y que nos dolía, pero no teníamos más remedio que cumplirla. Se nos contesta que se suspendan los acuerdos y expedientes, pues no eran delitos ni faltas profesionales, sino de gestión, y que sólo la Junta general podía enjuiciar a la Junta de gobierno. En vista de estas manifestaciones se suspendió toda actuación para traerlo a la Junta general y que ésta decidiese.

El Sr. DECANO manifiesta que esta es la primera pregunta que hace la Comisión y solicita de la Junta general su opinión.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS dice que con arreglo a los Estatutos y Reglamento, el organismo supremo del Colegio es la Junta general y que ésta es la que se debe pronunciar sobre si el asunto debe ir o no a la Comisión de Depuración; y para ello, en cuanto la Comisión tenga conocimiento de un caso de éstos, se debe convocar a Junta general para que resuelva.

El Sr. ESTEBAN DE LA MORA manifiesta que hay que distinguir dos casos: uno la Junta que está actuando y otro si son Juntas pasadas.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS estima que en los dos casos debe ser la Junta general (ocupa la Presidencia el Sr. Martí Perla), que al leer la Memoria queda aprobada su gestión, y si no hubiese declarado todo, entonces la Junta puede enviarlo o no a la Comisión.

El Sr. SAINZ DE LOS TERREROS (D. Luis) dice que ha dejado la Presidencia para dar su opinión en un asunto tan interesante sin la coacción que supondría darla desde la Presidencia. Hace la observación de que las personas que han desempeñado cargos en la Junta anterior están ausentes y que, habiendo indicado que asistirían, convendría dejarlo para cuando estuviesen presentes, pues indudablemente es interesante su opi-

nión. Hay que agradecer a la Comisión que, estando próximo a extinguirse su mandato, ha querido resolver el camino a seguir en lo sucesivo y aclarar las lagunas que aparecen en nuestros Reglamentos, que únicamente se ven en la práctica y con su funcionamiento. Es de la opinión de que la única que puede enjuiciar a la Junta de gobierno es la Junta general, que es la que elige y de la cual es mandataria. Y contestando al Sr. Esteban de la Mora, cree que la labor y gestiones de una Junta de gobierno termina cuando da cuenta a la Junta general de su mandato por medio de la Memoria anual y ésta la aprueba o la censura. Si la Comisión pudiese enjuiciar los actos de la Junta de gobierno, ésta no actuaría con libertad y, por tanto, no sería una Junta de gobierno.

El Sr. ALONSO expone que hay que fijarse en la pregunta, que sólo se trata de un acuerdo antirreglamentario, y que no siendo reglamentarios, debe entender la Comisión de Depuración.

El Sr. SAINZ DE LOS TERREROS contesta al Sr. Alonso diciendo que la Junta general es la que tiene que enjuiciar si el acuerdo es antirreglamentario o no; y si éste lo es, si merece o no pasarlo a la Comisión de Depuración para enjuiciarlo.

Hace la observación de que la Junta actual ha convocado a elección antirreglamentariamente, pues debía de ser en la segunda decena en vez de la segunda quincena, y no cree que sea motivo para mandarla a la Comisión de Depuración; no obstante se somete al acuerdo de la Junta general.

El Sr. ALONSO expone que discrepa de la opinión del Sr. Sáinz de los Terreros.

El Sr. DIAZ TOLOSANA dice que cuando se trate de la Junta de gobierno en sus funciones, está conforme con que sea la Junta general la que enjuicie; pero hay que distinguir cuándo las personas han dejado de pertenecer a la Junta y si se trata de la actuación de un determinado número de sus miembros.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS cree que con la Memoria no queda liquidada la actuación de una Junta de gobierno, sino que puede estar sujeta a revisión su actuación; y al Sr. Díaz Tolosana le dice que, como individuo aislado, lo puede juzgar la Comisión de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.

El Sr. MARSÀ interviene manifestando que no se pueden hacer distinciones entre la actual y la pasada y que, aisladamente, no pueden actuar los miembros de la Junta de gobierno. Si se toma un acuerdo en Junta de gobierno le corresponde a ésta en pleno la responsabilidad, pues si no se está conforme se dimite. A su modo de ver la responsabilidad la contraen incluso los que votan en contra.

El Sr. ESTEBAN DE LA MORA opina lo contrario y dice que hay gestiones de tipo personal y que unos actos se respaldan y otros no. Cita como ejemplo el de cumplimiento de acuerdos por el secretario, o el de desempeño de sus funciones por los demás miembros; tesorero, contador, etc.

El Sr. SAINZ DE LOS TERREROS cree que incluso en estos casos es la Junta la que responde del cumplimiento de sus miembros respecto a los acuerdos; pero no a los votos particulares de los mismos.

El Sr. BAILLY BAILLIÈRE cree que si se ha dado publicidad en el Boletín al acuerdo y no han reclamado del mismo, la Junta está libre de responsabilidad.

El Sr. BLEIN dice que el libro de Actas está a disposición de los colegiales y que, por tanto, ya existe la publicidad de que habla el Sr. Bailly Baillièrre sin necesidad de publicarse en el Boletín.

El Sr. SOLANA dice que no quiere salir al paso para que, el que no conozca el origen de esta pregunta, se escandalice al oír hablar de responsabilidad para la Junta de gobierno, de delitos, etc., etc.; que en el asunto que dió origen a esta pregunta no hay nada molesto para la Junta; que los hechos son insignificantes; que lo que se pretende es mejorar, aclarar y analizar ideas para sucesivas actuaciones. Cree que se debe distinguir entre los actos de gestión, los cuales es evidente que deben aprobarlos o desaprobados la Junta general y otros actos en los que cabe delinquir, como son: el incumplimiento de los Reglamentos; actos en los que debe intervenir la Comisión de Depuración, sobre todo cuando queda el recurso ante el Tribunal Profesional y el Consejo Superior contra los acuerdos de la misma.

El Sr. ALDAMA dice que, según su opinión, la actuación de la Comisión de Depuración es sólo y exclusivamente para la actuación profesional de los colegiados; pero

quererla llevar a la actuación de la Junta de gobierno le parece excesivo. El Sr. PEÑA agradece al Sr. Sáinz de los Terreros la atención tenida y dice que lo que se quiere es que se marque el camino a seguir en lo sucesivo, deseando el mejor acierto al elegir el camino.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS vuelve a manifestar que todos los casos que se refieren a actuación de la Junta de gobierno estima que debe ser la Junta general la que los enjuicie e indique el camino a seguir.

El Sr. Solana dice que deben distinguirse las dos clases de acciones de que ha hablado anteriormente.

El Sr. SAINZ DE LOS TERREROS expone su criterio de que debe de ser en todos los casos.

El Sr. ESTEBAN DE LA MORA dice que las faltas profesionales en que entiende la Comisión no siempre son con el cliente, sino que también son por haber molestado a otro compañero o no cumplir los Reglamentos, y que la Junta de gobierno puede estar en estos casos; al mismo tiempo cabe distinguir si se trata de la Junta de gobierno en funciones o cuando ésta ya ha cesado en las mismas.

El Sr. ALDAMA dice que debe ir al Consejo Superior y que informe el abogado asesor.

El Sr. BLEIN manifiesta que no pensaba intervenir, porque era parte interesada en el asunto que dió origen a esta pregunta de la Comisión; pero como se lleva el debate de un modo tan objetivo, esto le permite intervenir. Cree que no hay que tomar acuerdo en uno ni en otro sentido, sino únicamente que es simple interpretación del Reglamento y de los Estatutos. Se debe solicitar el informe del abogado asesor, y dice que cuando la Junta de gobierno dé cuenta de su gestión por medio de la Memoria anual, es el momento de discutir ésta, y que si bien estas Memorias son un resumen de su labor y no estudia caso por caso para no hacerla muy extensa, se puede discutir y aclarar todo, y cualquier colegial o comisión puede pedir aclaraciones y que se discuta cualquier acto de la Junta de gobierno, esté o no indicado en la Memoria.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS, contestando a los que hablan de modificación de los Estatutos, dice que el Reglamento es particular del Colegio de Madrid y que la Junta general puede hacer todas las aclaraciones que estime convenientes, y que éstas tienen tanta fuerza como los Reglamentos. Vuelve a manifestar que la competencia para juzgar a las Juntas de gobierno es sólo de las Juntas generales, y que a éstas pueden traer el asunto cualquier colegial o la Comisión.

El Sr. ESTEBAN DE LA MORA dice que antes de proceder a votar sobre lo manifestado por el Sr. Martínez Oyuelos cree que se deben separar los dos casos, según que se trate de Junta en funciones o que no haya terminado su misión.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS dice que para él no hay distinción alguna entre la Junta actual y pasadas.

El Sr. ESTEBAN DE LA MORA vuelve a ratificarse en su anterior petición.

El Sr. SAINZ DE LOS TERREROS da lectura a varios artículos de los Estatutos y Reglamento, los cuales aclaran los puntos que se discuten.

El Sr. PEÑA dice que esos artículos se refieren a una actuación normal; pero que en los actos antirreglamentarios y otros era en los que se apoyaba la Comisión para intervenir y hacer la pregunta que se está discutiendo.

El Sr. MARSÁ dice que en las faltas que cometa la Junta de gobierno hay unas que no pueden perjudicar a tercero y otras sí. Estas últimas son en las que el Reglamento está más claro en la manera de actuar.

El Sr. UGALDE dice que se ha hablado de que cuando se concrete un acto antirreglamentario se convoque a Junta general para que resuelva; pero la Comisión no tiene responsabilidad para convocar.

El Sr. SAINZ DE LOS TERREROS dice que como solución podría consultarse al Consejo Superior de los Colegios sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamentos.

El Sr. PEÑA, en nombre de la Comisión, contesta que aceptan y les parece bien cualquier resolución que sobre este asunto se tome.

Queda terminada la discusión, aprobándose la última proposición del Sr. Sáinz de los Terreros de que se consulte el caso al Consejo Superior de los Colegios.

El Sr. PRESIDENTE concede la palabra al Sr. Peña para que explique su segunda pregunta.

El Sr. PEÑA manifiesta que, como la pregunta anterior, no se refiere ni a casos ni a personas determinadas, sino más bien a cuestión de criterio y procedimientos. La Comisión de Depuración se encontró con una denuncia de un compañero formulando unos cargos contra otro, en vista de lo cual la Comisión decidió informarse y solicitó de la Junta de gobierno en varias ocasiones que recabara informes en centros oficiales. La Junta de gobierno, entendiéndolo arduo el solicitar estos datos y creyendo seguro un resultado negativo, se mostraba reacia a actuar, y llegó a la consecuencia de que debía solicitarlos directamente la Comisión. Interpretando los Estatutos, la Junta de gobierno se consideraba soberana en su actuación y no estimó oportuno hacer las gestiones y peticiones que se la solicitaban, encontrándose la Comisión en el caso de que cuando solicitaba unos datos se le negaban. Ante esta disparidad de criterios, la Junta de gobierno mantenía su punto de vista y la Comisión el suyo. Por lo cual se acordó someterlo al criterio de la Junta general, la que debe decidir si debe ser la Comisión o la Junta de gobierno la que solicite los datos, y en este último caso, si la Junta de gobierno puede o no declarar pretinente la petición o si ésta no tiene más remedio que transmitir las peticiones de informes que solicite la Comisión.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS expone que interpretando los Reglamentos, la Junta de gobierno es la que representa al Gobierno y, por lo tanto, ésta es la que en todos los casos tiene que dirigirse a las personas o entidades ajenas al mismo siempre que así se lo pidan.

El Sr. SAINZ DE LOS TERREROS dice que en la primera parte está de acuerdo con el Sr. Martínez Oyuelos, pero que en la segunda no, pues como la Junta de gobierno es la responsable de la marcha de éste, debe actuar con libertad y con criterio propio y no ser mandataria de las comisiones o colegiales, cumplimentando todo lo que éstos soliciten, aun cuando la Junta de gobierno no lo considerase siempre conveniente para la marcha del Colegio.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS vuelve a insistir en que es obligación de la Junta de gobierno el cumplimentar la petición de datos.

El Sr. ESTEBAN DE LA MORA dice que, según determina el Reglamento y los Estatutos, la actuación de la Comisión es secreta, y el que ésta se dirija a los centros o personas exteriores pidiendo datos era levantar el secreto de su actuación.

El Sr. SAINZ DE LOS TERREROS contesta al Sr. Esteban de la Mora que la última razón que apunta cae por su base en el momento que al solicitarlo la Junta de gobierno tiene que fundamentar su petición, y en este caso ocasiona lo que teme el señor Esteban de la Mora, todavía más agravado.

El Sr. ESTEBAN DE LA MORA dice que no está conforme con la opinión del Sr. Sáinz de los Terreros y que la Comisión se encontraría con más dificultades que la Junta de gobierno para obtener los datos, ya que la petición por parte de la Comisión levantaría más escándalo que si la formulara la Junta de gobierno, aparte que, a su modo de ver, la Comisión no tiene personalidad para dirigirse a personas o entidades extrañas al Colegio. Explica cómo, según su criterio, debe actuar la Comisión y la Junta de gobierno.

El Sr. SAINZ DE LOS TERREROS dice que la Junta, en el caso que dió origen a esta pregunta, actuó según el informe del abogado asesor al compartir el criterio que manifestaba en el mismo.

El Sr. LOPEZ PUIGSERVER pone de manifiesto que de una manera clara los Estatutos y Reglamentos le conceden a la Comisión una autonomía y, por lo tanto, una personalidad.

El Sr. DIAZ TOLOSANA expone que, según su criterio, la Junta de gobierno debe cumplimentar la petición de datos que solicite la Comisión.

El Sr. PEÑA dice que en el artículo 19, apartado 2.º, y en el 37 de los Estatutos queda aclarado lo que se discute, si bien por el artículo 19 parece que tiene función policial o que puede actuar con informaciones particulares. El cree que este camino es peligroso, que es preferible basarse en datos e informaciones de carácter oficial y relacionarse con el exterior por medio de un organismo normal que reglamentaria-

mente, cree, es la Junta de gobierno. El se da cuenta de que ésta quiere defender su libertad de actuación, pues reconoce la responsabilidad del mando.

El Sr. SAINZ DE LOS TERREROS dice que si todas las Comisiones o colegiales hiciesen peticiones de datos y la Junta de gobierno tuviese que transmitirlos, dejaría de ser tal Junta de gobierno para convertirse en un mandatario de las mismas.

El Sr. UGALDE aclara que esta obligatoriedad sólo sería para los datos que solicitara la Comisión de Depuración.

El Sr. BLEIN quiere rectificar una afirmación del Sr. Esteban de la Mora, y dice que el que la Comisión se dirija pidiendo datos no es una mancha para nadie y, por lo tanto, esta razón que daba el Sr. Esteban de la Mora queda anulada.

Respecto al segundo grupo, o sea a la personalidad o falta de ella, desde luego, al concederla autonomía amplia, es indudable que tiene alguna, y prueba de ello es que puede dirigirse, y se dirige, a los compañeros, citándolos, teniendo sus visitas, etcétera. Como ha leído el Sr. Peña, la Comisión, según el artículo 39, puede hacer investigaciones por sí, y cree que no debe renunciar a ellas a pesar de lo manifestado. Estima que el hacer a la Junta de gobierno mandataria de la Comisión es mediatizarla en su gobierno. Lo que hace falta es que si la Comisión no tiene personalidad, se le dé, aunque para ello se tengan que modificar Reglamentos y Estatutos.

El Sr. PEÑA contesta al Sr. Blein, y dice que cree indigno de llegar a las informaciones particulares; cree que sólo se puede actuar con datos oficiales. Dice que la Comisión de Depuración es la medula del Colegio y se la debe prestar toda la ayuda posible.

El Sr. LOPEZ PUIGCERVER dice que está de acuerdo con que la Comisión es el organismo más importante del Colegio y por eso tiene autonomía, y lo que él quiere darle es la mayor autoridad e independencia.

El Sr. BLEIN dice que está de acuerdo con el Sr. Peña en la importancia de la Comisión de Depuración; pide la máxima responsabilidad para la Junta y la Comisión y no tiene inconveniente, para que no se crea que la Junta quiere eludir responsabilidad, que las funciones de ambas se uniesen en una sola Junta; pero que, como los Estatutos detallan, estas funciones deben ser independientes y cada una con su responsabilidad.

El Sr. Solana dice que las intenciones y criterios están claros y bastante discutidos y que lo que se ve claro es que tanto la Junta de gobierno como la Comisión no quieren comprometer su gestión. Estima que la Junta de gobierno en este caso debe ser brazo y no cabeza y ponerse, por lo tanto, al servicio de la Comisión.

El Sr. BLEIN discrepa en la forma y procedimiento de solicitar la información, no porque con esta subordinación se crea a la Junta de gobierno humillada, sino que ésta ve cosas que la Comisión no puede ver, y, recíprocamente, estima que si hay autonomía, ésta debe ser absoluta o de lo contrario es preferible que no exista; lo que no puede aceptarse es una autonomía a medias.

El Sr. SAINZ DE LOS TERREROS dice que está de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Blein; pero con objeto de llegar a una solución, propone que cuando solicite la Comisión una información y la Junta no la estime pertinente, se haga el traslado de la petición por la Junta de gobierno indicando que es la Comisión la que la hace.

Acto seguido se aprueba esta proposición, quedando terminado el debate sobre este asunto, ocupando la presidencia el Sr. Sáinz de los Terreros.

El Sr. PEÑA aclara de que, en vista de que habían sido aprobados y publicados en la "Gaceta" recientemente los Reglamentos, habían considerado que en vez de modificación fuese una aclaración a los mismos, con lo cual se podían aprobar por la Junta general sin necesidad de los trámites que son necesarios para la modificación y acto seguido dar lectura al escrito.

El Sr. BLEIN dice que aunque sea una aclaración se considere, a los efectos reglamentarios, como modificación, por si hay necesidad durante la discusión de introducir modificaciones que afecten al Reglamento.

El Sr. DECANO propone, visto lo indicado por el Sr. Blein y lo avanzado de la hora, que se estudie, como indica el artículo 38, en una Junta próxima y que se imprima y reparta a los colegiales para su conocimiento; acordándose así por unanimidad.

Dice que se va a dar lectura a las bases a las que, después de múltiples gestiones,

han llegado la Comisión que representa a los arquitectos y la Junta consultiva. El Sr. MARTINEZ OYUELOS dice que ha traído las bases para las conozca la Junta general, no para su aprobación por ésta, pues la Comisión tiene un mandato de todos los arquitectos de España y, por lo tanto, es al Consejo Superior al que tienen que dar cuenta y quien las ha de aprobar.

El Sr. DECANO explica la formación de esta Comisión y su funcionamiento y, puesto que hay que celebrar una nueva Junta para el asunto anterior, podía imprimirse y estudiarse en la mencionada Junta, que podría ser el próximo día 8, a las seis de la tarde en primera convocatoria y a las seis y media en segunda.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS formula una pregunta sobre el pago de 2 por 100 de los arquitectos oficiales.

El Sr. MARSÁ le contesta y le comunica que al ser publicados en la "Gaceta" los Reglamentos y aprobados por el Ministerio se consultó al abogado sobre la obligatoriedad, y nos dijo que la publicación y aprobación no aclaraban nada sobre lo que debatíamos.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS dice que lo manifestado por el Sr. Marsá está bien; pero que anteriormente el abogado informó todo lo contrario; tanto es así que se acordó reclamar a un compañero por el Juzgado el importe del 2 por 100.

El Sr. MARSÁ dice que se podía pedir informe a otros letrados.

El Sr. PEÑA le contesta que a tantos abogados como se consulte se tendrían otras tantas opiniones. Cree que el camino más seguro es el de llevar el asunto a los Tribunales y tener jurisprudencia.

El Sr. DECANO dice que él no se compromete como decano a seguir este camino.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS pregunta sobre unas plazas que se piensan convocar en el Ministerio de Trabajo.

El Sr. SOLACHE dice que se debe proponer a los que las desempeñaban en la actualidad.

El Sr. MARTINEZ OYUELOS pregunta sobre el Decreto de aparejadores y el acuerdo del Ayuntamiento.

El Sr. DECANO da cuenta de las gestiones realizadas y de los recursos contenciosos anunciados y que no se puede acceder a lo que solicita el Sr. Martínez Oyuelos.

El Sr. ROBLES defiende su proposición relativa a que se paguen los derechos de incorporación con los primeros honorarios que devengue.

El Sr. DECANO dice que en la actualidad ya se concedía el pago por plazos y que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre previa petición del interesado y de acuerdo con la Junta de gobierno; aprobándose así.

Manifiesta que respecto al otro ruego del Sr. Robles, como es reglamentario, no ha lugar a deliberar, sino que se procurará atender en lo posible.

El Sr. ALONSO formula una pregunta en nombre del Sr. De la Morena.

El Sr. DECANO propone que, dado lo avanzado de la hora, queda para la próxima Junta del día 8.

Acto seguido se levanta la sesión a las 21,45.—El secretario, **Francisco Cañoto Chacón**.

(Aprobada en la sesión del día 8 de junio de 1936.)

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 30 DE JUNIO DE 1936

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, se reúne en sesión, a las 18,30 del día 30 de junio de 1936, la Junta de gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa convocatoria, bajo la presidencia del Decano, don Luis Sáinz de los Terreros, y con asistencia de los Sres. Marsá, Huidobro, Azpiroz, Artíñano, Botella, Díaz Tolosana, Iñiguez, Rodríguez Gómez, Solana, el abogado asesor Sr. Lamana y el que suscribe.

El señor Decano presidente declara abierta la sesión, entrándose en el

ORDEN DEL DIA

1.º Acta.—Se da lectura y aprueba el acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 del corriente.

2.º **Dirección general de Bellas Artes.**—Solicitando la designación de un arquitecto premiado con primera medalla para formar parte del Jurado para la adjudicación de premios. Se acuerda designar al Sr. Yarnoz (D. José).

3.º **Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.**—Comunicando la resolución definitiva del concurso para la construcción de un edificio en Burgos y el haber dado la orden de pago de los mismos; se acuerda dar traslado del escrito a los interesados.

4.º **XV Congreso de Progreso de las Ciencias.**—El decano da cuenta del citado Congreso y del folleto con los datos de inscripción en el mismo, así como que le habían visitado para indicarle que se podían enviar trabajos profesionales al mismo. Se acuerda comunicárselo a los señores colegiados y al Consejo Superior.

5.º **Consejo Superior de Colegios.**—Dando cuenta del aplazamiento de la próxima reunión en el Colegio de León; se acuerda acusar recibo del mismo.

6.º **Comunicación del Sr. Monasterio.**—Referente a la creación de la Dirección general de Arquitectura. Se acuerda acusar recibo y pasa a estudio del Sr. Azpiroz.

7.º **Asociación Mutualista de Ingeniería civil.**—Comunicación de D. Antonio Mora, presidente de la citada Asociación, sobre las relaciones de la misma con el Consejo Superior. Se acuerda acusar recibo y solicitar algunos ejemplares de sus reglamentos.

8.º **Nuevas bases de trabajo de la construcción.**—Se da cuenta de las gestiones realizadas por el decano, así como del escrito presentado al Ministerio de Trabajo por intermedio del Jurado mixto sobre las citadas bases y las preguntas formuladas por el presidente del Jurado mixto circunstancial, y después de un cambio de impresiones se acuerda celebrar Junta el próximo día 1 de julio, a las 18,30, para aprobar su contestación.

Se levanta la sesión a las 21,45.—El secretario, **Francisco Cañoto Chacón.**
(Aprobada en la sesión del 7 de julio de 1936.)

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 1 DE JULIO DE 1936

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, se reúne en sesión, a las 18,30 del día 1 de julio de 1936, la Junta de gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, bajo la presidencia del Decano, D. Luis Sáinz de los Terreros, y con asistencia de los Sres. Martí Perla, Huidobro, Artífano, Azpiroz, Botella, Díaz Tolosana, López Puigcerver, Rodríguez Gómez, Solana y el que suscribe.

El Decano presidente declara abierta la sesión, entrándose en el

ORDEN DEL DIA

Se pone en conocimiento de la Junta las preguntas formuladas por el Jurado mixto circunstancial de la Edificación, y se da lectura al estudio que de ellas hicieron los Sres. Azpiroz, Rodríguez Gómez, Tolosana y el señor Decano; después de una amplia discusión y estudio de las respuestas del Colegio queda aprobada la redacción.

Acto seguido se levanta la sesión a las 21,45.—El secretario, **Francisco Cañoto Chacón.**

(Aprobada en la sesión celebrada el día 7 de julio de 1936.)

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 7 DE JULIO DE 1936

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, se reúne en sesión, a las 17 del día 7 de julio de 1936, la Junta de gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, bajo la presidencia del Decano, D. Luis Sáinz de los Terreros, y con asistencia de los Sres. Marsá, Martí Perla, Huidobro, Azpiroz, Botella, Díaz Tolosana, Iñiguez, López Puigcerver, Solana, el abogado asesor Sr. Lamana y el que suscribe.

El señor Decano presidente declara abierta la sesión, entrándose en el

VIII. Iluminación.—La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general y, por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que "una clase no recibe jamás bastante luz" se tendrá muy presente al atender a esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menor iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible a la exterior: ser constante, uniforme, difusa y no reflejada.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral o diferencial; es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente izquierdo. Estas, y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo a este criterio se aconseja cuanto referente a las ventanas de la clase queda consignado en el capítulo VI de estas Instrucciones.

La iluminación artificial, utilizable únicamente para Escuelas de adultos o en circunstancias excepcionales, se amoldará a los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue a establecer lámparas de petróleo o gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocarán elevadas sobre la cabeza de los niños.

IX. Calefacción.—Los procedimientos o aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general, irreflexivos.

No obstante esto, y como en algunos días y algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envoltente de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas a su alrededor por una valla de tela metálica, distancia mínima 60 centímetros, y con una altura de 1'50 a 2 metros, se preferirán siempre a las que tengan de hierro la caja de fuegos y los modelos llamados de tipo rápido, para evitar los peligros de la reversión.

Las salidas de humos se establecerán por tubos perfectamente ajustados, y se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura a que se procurará mantener el aire de las clases será de 15 a 16 grados centígrados aproximadamente.

En las localidades en que, por la capacidad de los grupos y por la costumbre, deban instalarse sistemas de calefacción, se recomendará los de circulación de agua caliente.

Madrid, 28 de Julio de 1934.—Aprobado.—**Filiberto Villalobos.**

DECRETO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES RELATIVO A LAS CONDICIONES DE LAS CONSTRUCCIONES ESCOLARES ("Gaceta" 17 junio 1934.)

Desde los primeros días de la República fué preocupación de sus gobernantes intensificar las construcciones escolares, como uno de los medios de perfeccionar la enseñanza primaria, en la que ha de fundamentarse la prosperidad y engrandecimiento de España. Además del gran empréstito nacional de cultura, se fijaron nuevas normas para hacer posibles las construcciones a todos los Municipios, aun a los de más merma Hacienda; pero los Ayuntamientos no respondieron al noble impulso del Estado y son millares las escuelas que se encuentran en punible abandono, con grave daño para la salud de los niños y con notoria ineficacia para la labor del maestro.

Se han conservado todos los aspectos de la actual legislación, cuya utilidad nos

demostró la experiencia del tiempo; pero se ha reforzado la acción del Estado para que los Ayuntamientos no esterilicen ni perturben el éxito de esta obra social, de tanta trascendencia para la extensión de la cultura del país.

Al mismo tiempo que se establece un régimen vigilante y severo para que los Municipios cumplan sus obligaciones, se dan a éstos facilidades y medios para que, aun los pueblos de más humilde economía, no tengan pretexto para rehuir el cumplimiento de sus deberes para con la enseñanza.

Igualmente se atiende a dar mayor sencillez a las construcciones escolares, sin que la economía signifique quebranto de las condiciones higiénicas de los edificios.

Otras medidas necesarias, como la elección de los solares por los arquitectos y la residencia de éstos en las provincias cuyas construcciones de escuelas dirigen, han sido objeto de atención en este Decreto, que tampoco se olvidó de consignar que todos los edificios escolares, sea cual fuere la cuantía de su presupuesto, se realicen por subasta pública, terminando con las obras por administración, práctica viciosa, perjudicial al servicio público y sin eficacia para la bondad de la construcción.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo a decretar lo siguiente:

I

Preceptos generales.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos están obligados a construir los edificios necesarios a la enseñanza primaria y a dotarlos de mobiliario escolar.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos no cumplan voluntariamente estas obligaciones, el Estado ejecutará las obras y amueblará los locales, imponiendo a los Municipios el pago de estas atenciones en la forma prevista en este Decreto.

Art. 3.º Las construcciones escolares se harán directamente por el Estado, con aportaciones de los Ayuntamientos, o por los Municipios, con subvención del Estado.

En el primer caso, la propiedad de los edificios será del Estado, y en el segundo, de los Ayuntamientos.

Art. 4.º Los inspectores de Primera enseñanza vigilarán severamente las condiciones higiénicas de las escuelas, estando obligados a remitir al Ministerio relación de los edificios de urgente construcción en las respectivas provincias, concretando con precisión: el nombre de la localidad, las características (unitarias, graduadas, etc.) y el número de las escuelas.

Art. 5.º El Ministerio de Instrucción pública invitará desde la "Gaceta" a todos los Ayuntamientos comprendidos en las relaciones que envíen los inspectores de Primera enseñanza para que, en el improrrogable plazo de un mes, comuniquen a dichos inspectores, y éstos al Ministerio, si desean hacer directamente la construcción de las Escuelas, con subvención del Estado, o si prefieren la construcción directa por éste con la aportación municipal correspondiente.

Art. 6.º Si transcurrido un mes los Ayuntamientos no contestasen al anterior requerimiento, se entenderá que prefieren la construcción directa por el Estado, con la aportación que legalmente les corresponda. La Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con la mayor urgencia, redactará el oportuno proyecto de las escuelas, y un arquitecto escolar del Ministerio elegirá el solar que sea más conveniente para el emplazamiento del edificio.

En el caso de que el terreno fuera de particulares, el precio y gastos de adquisición se sumarán a la cantidad que haya de aportar el Ayuntamiento, constituyendo un solo crédito, que se amortizará en la forma que determina este Decreto.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que no figuren en la relación de escuelas urgentes a construir podrán también solicitar del Estado la ejecución directa de las obras o la concesión de las subvenciones señaladas para las edificaciones escolares.

Art. 8.º Cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes les facilitará gratuitamente los proyectos, que en el plazo máximo de seis meses serán formulados por la Oficina técnica.

II

Construcción directa por el Estado.

Art. 9.º Cuando los Ayuntamientos deseen que sus edificios escolares sean construídos por el Estado, lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública dentro del plazo señalado en el artículo 5.º, acompañando a la solicitud certificación del acuerdo municipal en el que conste: el compromiso de facilitar el solar que elija el arquitecto escolar del Ministerio como más conveniente a la escuela, el número de habitantes de la localidad, el número y clase de escuelas y la aportación del Municipio en armonía con lo dispuesto en el artículo 12.

Art. 10. Estos documentos se entregarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las que en el plazo máximo de tres días comunicarán al arquitecto escolar, que residirá en la provincia respectiva, la presentación del expediente, para que el arquitecto visite la localidad y elija el solar más conveniente a las buenas condiciones higiénicas de la escuela.

Art. 11. Los arquitectos escolares, en el plazo máximo de veinte días, levantarán el plano del solar y tomarán cuantos datos sean necesarios para que la redacción de lproyecto de las escuelas responda a la bondad de la obra y a las características de la localidad donde ha de hacerse el edificio.

Este informe, perfectamente detallado, lo entregarán los arquitectos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las que, con el resto de la documentación, lo remitirán al Ministerio en el plazo máximo de ocho días.

Art. 12. En las construcciones directas por el Estado, con aportación de los Ayuntamientos, éstos contribuirán con el 10 por 100 del importe de las obras cuando el número de habitantes no exceda de 500; con el 15 por 100 cuando el número de habitantes exceda de 500 y no pase de 2.000; con el 20 por 100 si excede de 2.000 y no pasa de 10.000; con el 25 por 100 si excede de 10.000 y no pasa de 50.000; con el 30 por 100 si excede de 50.000 y no pasa de 100.000; con el 40 por 100 si excede de 100.000 y no pasa de 200.000, y con el 50 por 100 si excede de esta cifra el número de habitantes.

Art. 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se trate de Ayuntamientos de extrema pobreza, podrán solicitar del Ministerio la disminución o supresión de las aportaciones, que se acordarán si las pruebas documentales de pobreza de los vecinos y del Ayuntamiento fueran manifiestas, y siempre que informe favorablemente la petición la Abogacía del Estado de la Delegación provincial de Hacienda. La Abogacía del Estado solicitará cuantos datos y documentos estime precisos y razonará debidamente la propuesta, que para su efectividad necesita ser aprobada en Consejo de Ministros.

Art. 14. Salvo casos excepcionales, que se justificarán plenamente, o en virtud de la concesión a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto, el Estado no aportará por la ejecución material de las obras más de 20.000 pesetas por escuela mixta, unitaria y sección de graduada o grado computable en las construcciones hechas por él con aportación municipal.

Podrá ampliarse la cuantía de este límite, de estimarse insuficiente, en aquellos grados computables que por su capacidad o desdoble y la importancia de los grupos escolares así los precisen, según lo determinado en el artículo 22 de este Decreto.

Se concederán mayores subvenciones que las fijadas en el artículo 16, o realizará la construcción el Estado con menor aportación que la señalada en el artículo 12, y aun sin ninguna, cuando se trate de construcciones escolares conmemorativas de hombres ilustres y cuando los grandes merecimientos de los pueblos o hechos memorables de su historia así lo aconsejen. Para ello será indispensable el acuerdo previo del Consejo de Ministros.

No podrá hacerse por el Consejo de Ministros más que una concesión cada año para conmemorar hechos históricos o la memoria de hombres ilustres y otra concesión como homenaje a los merecimientos extraordinarios de los pueblos.

III

Convenios especiales.

Art. 15. Cuando los Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones que excedan de 50.000 habitantes, así como otras Corporaciones oficiales, quieran tener preferencia en la construcción, podrán concertar con el Estado la construcción de cuantas escuelas se precisen para que las respectivas necesidades de la enseñanza primaria queden debidamente atendidas, a cuyo efecto lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando a la instancia una certificación de los acuerdos adoptados, relación de los edificios escolares a construir (con expresión de sus clases e importe calculado para cada uno) y proyectos completos o proyectos-tipos, si bien adjuntándose la totalidad de los planos de emplazamiento.

La subvención o auxilio máximo del Estado será del 50 por 100 del importe de las obras, excluido el valor de los solares.

El abono de esta subvención especial, que se hará en las anualidades necesarias para el desarrollo de las obras del plan concertado, podrán efectuarse trimestralmente por liquidaciones parciales conjuntas de todo lo ejecutado, a solicitud de la respectiva Corporación y previo informe favorable de la visita de inspección que en cada caso realice el arquitecto-jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con el personal auxiliar que estime preciso para la comprobación de mediciones; todo ello sin perjuicio de las recepciones de obra y liquidaciones generales que conjuntamente efectúen los facultativos de ambas partes concertantes.

La subasta de las obras se hará directamente por las Corporaciones, si bien admitiéndose también proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública, que les remitirá los pliegos a éste presentados, dentro del lapso de diez días, que se fijarán entre la fecha de admisión de los mismos y la del acto de la subasta.

Se aprobarán por el expresado Ministerio, no sólo la adjudicación definitiva de los servicios, sino también el pliego de condiciones particulares que sirvan de base a los mismos, independientemente del de condiciones facultativas y económicas de los proyectos y del de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del indicado departamento de 4 de septiembre de 1908.

IV

Construcción directa por los Municipios.

Art. 16. Los Ayuntamientos que requeridos oficialmente para que realicen sus construcciones escolares, opten por la construcción municipal con subvención del Estado, remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de tres meses, instancia solicitándolo, en la que detallen el número y clases de escuelas que desean construir e importe de la subvención que solicitan, acompañada del acta donde conste el acuerdo municipal y de proyectos completos de los edificios-escuelas, firmados por un facultativo legalmente autorizado, para su examen por la Oficina técnica, que deberá informar en el plazo máximo de dos meses. Asimismo acompañarán informe de la Inspección de Primera enseñanza, haciendo constar que los locales-escuelas que solicitan son los necesarios a la enseñanza. Ultimado el expediente e informada favorablemente la solicitud por dicha Oficina, se concederá la correspondiente subvención.

La cuantía de las subvenciones que se concedan a los Municipios será de 10.000 pesetas para las escuelas unitarias o mixtas, y de 12.000 por sección o grado computable en las escuelas graduadas.

Estas subvenciones se abonarán en dos plazos: el primero, al cubrir aguas, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, que deberán ser dirigidas por un arquitecto español. Para que pueda autorizarse el gasto correspondiente habrá de ser completamente favorable el informe de la visita de inspección que en cada caso realice el arquitecto escolar designado al efecto.

ORDEN DEL DIA

1.º **Actas.**—Se leen y aprueban las actas de las sesiones celebradas los días 30 de junio y 1 del corriente.

2.º **Carta del Sr. Yárnoz.**—Agradeciendo el nombramiento de miembro del Jurado para la Exposición Nacional de Bellas Artes y solicitando sea sustituido por otro compañero; atendiendo a sus requerimientos se designa para sustituirle al Sr. D. Luis Moya Blanco.

3.º **Carta del Sr. Borobio.**—Agradeciendo la comunicación dándole cuenta del resultado del concurso de la Caja de Previsión Social de Castilla, la Vieja.

4.º **Carta del Sr. De la Torriente.**—Acusando recibo de la comunicación del Colegio referente a la formación de las Normas técnicas de Fontanería y aceptando su nombramiento.

5.º **Oficio del gobernador civil de Guadalajara.**—Contestando al nuestro fecha 26 de junio próximo pasado, y anunciando su envío a la Diputación provincial.

6.º **Dimisión del Sr. Arrillaga.**—Se da lectura a una carta del Sr. Arrillaga reiterando su dimisión como vocal de la Junta de gobierno; acordándose, vista la insistencia de la misma, aceptarla, si bien lamentar vernos privados de su valioso concurso, y agradecerle los trabajos realizados por el Colegio.

7.º **Delegación de Cáceres.**—Oficio transmitiendo bases para la provisión por concurso de una plaza de arquitecto de la Diputación de Cáceres. Después de un estudio detenido de la misma y de considerar de modo unánime que las citadas bases no son todo lo buenas que podíamos desear, pero no encontrando por mayoría motivos para su prohibición, y visto el informe del Sr. Lamana, se acuerda, con el voto en contra de los Sres. Díaz Tolosana, Marsá, Botella y Solana, dejar en libertad a los señores colegiados para su presentación y solicitar de la Diputación una ampliación en el plazo, y que para la resolución del mismo se tomen los asesoramientos técnicos precisos.

8.º **Carta del Sr. Agustí Elguero.**—Solicitando una aclaración a las modificaciones de la ley del Paro obrero; se acuerda estudiar este asunto para la Junta próxima.

9.º **Federación Nacional de Aparejadores.**—Denunciando un caso de incumplimiento del Decreto de 16 de julio de 1935 por un señor colegiado; se acuerda requerir al interesado para que nos informe.

Se levanta la sesión a las 19,20.—El secretario, **Francisco Cañoto Chacón.**

(Aprobada en la sesión del día 14 de julio de 1935.)

Disposiciones Oficiales de la "Gaceta"

DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN LA "GACETA" DESDE EL DIA 5 DEL CORRIENTE AL 20 DEL MISMO MES

"Gaceta" del 7.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desestimando el escrito presentado por el arquitecto D. Eladio Arana Angulo.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que el día 9 del actual se verifique la votación para la elección de vocales del Jurado de premios en las cuatro secciones de la Exposición Nacional de Bellas Artes.

"Gaceta" del 8.—Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el proyecto redactado de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza en Avila.

Otro ídem íd. formulado por el arquitecto D. Enrique R. Bustedo, para construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza en Mieres.

Anexo. **Diputación provincial de Cáceres.**—Convocando un concurso para proveer la plaza de arquitecto provincial de dicha provincia.

"Gaceta" del 10.—Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, autorizando al ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de Ley creando una Junta Central Reguladora de precios de los materiales de construcción.

Decreto (rectificado) del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el proyecto de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza en Avila.

Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, convocando una Conferencia Nacional para el estudio de la reducción de la jornada de trabajo.

Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes relativos a concesiones de subvención por el Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas en los puntos que se indica: San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Laviana (Oviedo), Bollullos del Condado (Huelva) y Urraca Miguel (Avila).

"Gaceta" del 11.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes declarando Monumento histórico artístico el castillo Basílica de Santa María la Real de Ujué (Navarra).

Otras resolviendo expedientes de los Ayuntamientos de La Unión (Murcia), Arnedo (Logroño), Crevillente (Alicante), Báscara (Gerona) San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), Abarán (Murcia), Ayna (Albacete), Argujillo (Zamora), Muñogalindo (Avila), Castro Urdiales (Santander), Cabañas de Polendo (Segovia), Maqueda (Toledo), Córdoba, Báscara (Gerona), Quesada (Jaén), Alcalá del Valle (Cádiz), Rivilla de Barajas (Avila), Santa Cruz (Avila) y Navas de Oro (Segovia), solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.

"Gaceta" del 12.—Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el proyecto redactado para la terminación de las obras con destino a Escuelas graduadas en la calle de Fructuoso García, de Valladolid.

Otro ídem íd. íd. para construir por cuenta del Estado, en Málaga, un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario y Escuelas anejas.

Otro ídem íd. íd. para construir en Beniarjó (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a cuatro escuelas unitarias.

Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, determinando quiénes han de comprender las Secciones de Ingeniería y Arquitectura y de Técnicos al servicio de la industria privada.

"Gaceta" del 14.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrando el jurado de premios de las Secciones de Pintura, Escultura y Grabado.

"Gaceta" del 15.—Decreto del Ministerio de Obras públicas autorizando al ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un edificio para servicios de Sanidad en el pueblo de Pasajes (Guipúzcoa).

Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes trasladando a D. Bruno Fariña, arquitecto de Construcciones civiles de este Ministerio en la provincia de Huesca, a la de Zaragoza, y nombrando arquitecto con el mismo carácter a D. José Beltrán Navarro.

"Gaceta" del 16.—Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros relativa a los honorarios profesionales de los arquitectos.

Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Erandio (Vizcaya), San Martín del Castañar (Salamanca), Salas (Oviedo), Herguijuela de la Sierra (Salamanca), Peñalba (Huesca), Sotomera (Salamanca), San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Fabero (León), Molló (Gerona), Canillas de Abajo (Salamanca), Moncófar (Castellón), Caravaca (Murcia), Fabero (León), El Ajo (Avila), Cantoria (Almería), Anchuelo (Madrid), Daya Nueva y Puebla de Rocamora (Alicante), Lepe (Huelva), Miramar (Valencia), Quintanamanvirgo (Burgos), San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Alerre (Huesca), Estebanvela (Segovia), Cabrejas del Campo (Soria), Cartagena (Murcia), Almuniente (Huesca), Miranda de Ebro (Bur-

gos) y Cubo de Bureba (Burgos), solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.

"Gaceta" del 17.—Orden del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes disponiendo que el arquitecto afecto a los servicios técnicos de la Subsecretaría de este Departamento, D. Luis Jesús Arizmendi Amiel, pase en comisión a prestarlos a la Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas.

Otra nombrando a D. Antonio Delgado Roig arquitecto director de las obras del Museo provincial de Sevilla.

Otras aprobando las propuestas de gastos para obras en los Monumentos nacionales que se indican.

Administración central.—Justicia.—Dirección general de Prisiones.—Disponiendo que no se ejecute obra alguna en los Establecimientos penitenciarios que sean propiedad del Estado sin que sea proyectada por los arquitectos o aparejadores del Centro directivo.

"Gaceta" del 18.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas incoados por los Ayuntamientos de Pozuelo de Tábara (Zamora), Abox (Almería), Bordils (Gerona), San Hilario Secalm (Gerona), Sepúlveda (Segovia), Almoradía (Alicante), La Puebla de Híjat (Teruel), Torre Pacheco (Murcia), Camós (Gerona) y Orbita (Avila).

De la Presidencia del Consejo

ORDEN CIRCULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS RELATIVA A LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a esta Presidencia del Consejo de Ministros por la Subsecretaría de Instrucción pública, en solicitud de que, con carácter general, se interprete auténticamente el artículo 3.º del Decreto de 7 de junio de 1933 sobre honorarios profesionales de los arquitectos:

Resultando que, sometido el asunto a informe de la Asesoría Jurídica de esta Presidencia, lo ha emitido en la siguiente forma:

"Para resolver la cuestión que plantea la Subsecretaría de Instrucción pública hay que examinar los dos preceptos legales que juegan en el asunto, y que son el Real decreto de 1.º de diciembre de 1922, que establece las tarifas de honorarios profesionales de los arquitectos, y el de 7 de junio de 1933, cuyo artículo 3.º determina que los honorarios de los proyectos redactados por los arquitectos para el Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales de carácter público sufrirán los descuentos que se especifican.

Es indudable que si existiera solamente este último precepto, y ateniéndose al sentido estricto y literal de sus términos, los descuentos sobre la tarifa normal de honorarios de arquitectos que han de hacerse a éstos cuando se trate de obras para el Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales de carácter público, habrían de referirse solamente a los exigibles por la redacción de proyectos y no a los que corresponden por la dirección de las obras, puesto que dicho artículo sólo habla de honorarios de los proyectos redactados.

Mas relacionado dicho artículo con el Real decreto que establece con carácter

general las tarifas de honorarios de arquitectos, se advierte fácilmente que no pudo ser el criterio del Poder público limitar las reducciones en los honorarios de los arquitectos a los proyectos y no extenderlos a la dirección de las obras, ya que el capítulo primero y tarifa primera de honorarios del Real decreto de 1.º de diciembre de 1922 señala unos tantos por ciento de honorarios totales y, por consiguiente, una sola tarifa para la redacción del proyecto y dirección de la obra, si bien se establece que la cifra de honorarios obtenida por la aplicación de los tantos por ciento de la tarifa se considerará dividida en dos partes iguales: una que corresponde al proyecto y otra a la dirección de la obra.

Parece, por consiguiente, indudable que habiéndose establecido en el artículo 3.º del Decreto de 7 de junio de 1933 unos descuentos en los honorarios de los arquitectos, que están referidos a cada uno de los grupos de la tarifa primera del Decreto de 1.º de diciembre de 1922, la intención del legislador fué que el descuento se aplicase a la tarifa primera de honorarios tal como está consignada en el referido Decreto, y que, por tanto, aquellos descuentos habrán de comprender en su aplicación el total concepto que aquella tarifa comprende, o sea, la redacción del proyecto y la dirección de la obra, ya que si bien el artículo 3.º del Decreto de 7 de junio de 1933 habla de honorarios que no debe tener el alcance de limitar el descuento de honorarios a los de los proyectos, sino que se trata tan sólo de una redacción que quiso determinar únicamente que los honorarios profesionales de los arquitectos, cuando fuesen en beneficio del Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales, sufrirán una determinada reducción por el interés público de tales obras."

Esta Presidencia, conformándose con el anterior dictamen, ha dispuesto, con carácter general, que las reducciones que establece en los honorarios profesionales el artículo 3.º del Decreto de 7 de junio de 1933, cuando se trate de servicios del Estado, Provincias, Municipios y organismos oficiales de índole pública, regirán no solamente para los honorarios correspondientes al estudio y redacción del proyecto, sino también para los que correspondan a la dirección de la obra.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de julio de 1936.—P. D., **Carlos Esplá**.

("Gaceta" del 16 de julio de 1936.)

Concurso CONCURSO PARA PROVEER DOS AUXILIARIAS NUMERARIAS DE DIBUJO LINEAL EN LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS DE ALGECIRAS Y BAEZA

(Gaceta del 31 de julio de 1936.)

A causa de haber quedado desiertas en las últimas oposiciones para proveer Auxiliares numerarias de Dibujo lineal, varias que habían quedado vacantes con anterioridad a la Orden ministerial de 17 de agosto de 1932, y en atención a que en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a que pertenecen no existen tampoco ayudantes meritorios que tengan derecho a obtenerlas en propiedad, conforme a los preceptos de los Decretos de 11 de abril y 19 de octubre de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con la autorización que le concedió el de Hacienda en 10 del presente mes y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de agosto de 1932 ("Gaceta" del 20), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que quedan convertidas en Auxiliaías temporales dos Auxiliaías numerarias de Dibujo lineal que han quedado desiertas en las últimas oposiciones, una, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, y otra, en la de Baeza, dotadas con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

2.º Se anuncia la provisión por concurso de tales Auxiliaías durante un plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", entre españoles mayores de veintiún años que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos, ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente y que reúnan además alguna de las condiciones siguientes: haber aprobado los estudios necesarios para obtener el título de profesor de Dibujo o el de arquitecto, ingeniero, aparejador o perito en alguna de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales o Superiores de Trabajo.

Como en dichas Escuelas ni existen ayudantes meritorios de la asignatura expresada que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto de 11 de abril de 1933, podrán aspirar a tales Auxiliaías con derecho preferente los ayudantes meritorios de la misma asignatura y Escuela que sólo contaban en la fecha del referido Decreto más de dos años, como previene el artículo 4.º del mismo, siempre que acrediten su competencia a juicio del Claustro.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Dirección general dentro del plazo fijado en el apartado segundo de esta Orden, una para cada vacante, a las que acompañarán la documentación original siguiente, o documentación original para la una y copias autorizadas y reintegradas de la misma, para la otra; certificación de nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro central de Penales y Rebledes; otra de no hallarse imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, expedida por un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Nacional; otra, de haber aprobado los estudios correspondientes y justificantes de los demás méritos que aleguen.

Los que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de su nacimiento y la de antecedentes penales con la hoja certificada de servicios y méritos, en la que se hará constar expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán todo el expediente, dentro del plazo aludido, por conducto e informe del director o jefe del Centro en que presten sus servicios.

Los demás, bastará con que justifiquen que lo depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

4.º Para resolver el concurso se tendrán en cuenta los preceptos de la Orden ministerial del 17 de agosto de 1932 ("Gaceta" del 20) y los de la presente, y como supletorios, los del Decreto de 9 de enero de 1919 ("Gaceta" del 10).

5.º El cargo de auxiliar temporal tendrá una duración de cuatro años y el nombramiento será hecho por este Ministerio, a propuesta unipersonal del Claustro de la respectiva Escuela, a la que remitirá esa Dirección general para tal fin todos los expedientes completos que hayan sido presentados en este Departamento, dentro del plazo prefijado.

Sin embargo, como en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras no existe ningún profesor de término en propiedad, se remitirán los expedientes a la Escuela de Madrid, con el fin de que su Claustro formule la oportuna propuesta.

6.º Al tomar posesión de las Auxiliaías temporales será necesaria la presentación del título académico correspondiente o de la orden equivalente al mismo, para todos aquellos que no se hallen comprendidos en el párrafo último del apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 25 de julio de 1936.—P. D., **Emilio Baeza Medina**.

(18 de julio de 1936)

GOBIERNO CIVIL. SECRETARIA.

Circular.

En el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 17 de octubre de 1935, núm. 249, se insertó la siguiente circular:

"El Excmo. Sr. Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en oficio del día 7 de los corrientes, se queja del incumplimiento, en varios municipios de esta provincia, de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto fecha 16 de julio último ("Gaceta" del 18), sobre obligatoria intervención del aparejador en toda obra de arquitectura, ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparación o demolición que en lo sucesivo se proyecte, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, región, provincia o municipio, empresas o particulares. Y con el fin de atender al requerimiento del presidente del mencionado organismo oficial, y evitar la exigencia de las responsabilidades a que alude dicho precepto, cuyo incumplimiento puede motivar la suspensión de la obra que se ejecute sin la obligada intervención del expresado técnico advierto a usted la necesidad de que haga cumplir rigurosamente, en el término municipal de su jurisdicción, con lo que ordena el precitado artículo 3.º del Decreto de 16 de julio del presente año, que regula las actividades de los arquitectos y aparejadores, en sus respectivas profesiones, y con lo que preceptúa el Decreto de 13 de junio de 1931 ("Gaceta" del 14), confirmado por Ley de 4 de noviembre del mismo año, referente al visado y sellado, por el Colegio, de los planos, proyectos, etc., en su oficina de Control; debiendo ordenar la publicación de esta Circular, para conocimiento de todos, por edictos y bandos en la forma acostumbrada.

Madrid, 15 de octubre de 1935.—El gobernador civil, **J. Morata**.

Señores alcaldes presidentes de todos los Ayuntamientos de esta provincia."

Y como quiera que, no obstante el conocimiento de esa Alcaldía de la legislación vigente en esta materia, se me denuncia por el Sindicato Nacional de Ingeniería y Arquitectura, Sección de Aparejadores, que existen en esta provincia numerosos pueblos, entre los que se encuentran el de su mando, que no sólo se niegan a cumplir las disposiciones en vigor sobre la intervención de los arquitectos y aparejadores en las construcciones que allí se realizan, sino que en muchos de ellos que tienen aparejador municipal nombrado oficialmente, desatienden las advertencias que éstos les hacen, recuerdo por la presente a los alcaldes de los Ayuntamientos que al pie se relacionan, que, sin excusa alguna y bajo su más estrecha responsabilidad personal, procuren y obliguen a todos los constructores de obras, comprendidos en las disposiciones vigentes sobre la materia, al más exacto cumplimiento de las que se citan en la circular preinserta; debiendo dar cuenta a este Gobierno de las infracciones que se cometan en el término municipal de su jurisdicción, a los efectos correctivos que procedan, y de haberse enterado y dado cuenta de la presente al Ayuntamiento de su mando.

Madrid, 16 de julio de 1936.—El gobernador civil, **F. Carreras**.

Señores alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que se citan a continuación: Alcobendas, Aranjuez, Aravaca, Arganda, Colmenar Viejo, Colmenar de Oreja, El Plantío, Guadarrama, Morata de Tajuña, El Escorial, Pinto, Móstoles, Brunete, Valdemorillo, Torrelaguna, Vicálvaro, Buitrago de Lozoya, Miraflores de la Sierra, Manzanares el Real, San Sebastián de los Reyes, Perales de Tajuña, Villarejo de Salvanés, Ciempozuelos, Valdemoro, Cubas, Griñón, Galapagar, Los Molinos, Robledo de Chavela, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Villa del Prado, La Cabrera, Lozoya, Lozoyuela, Navas del Rey, Alpedrete, Alcalá de Henares, Navalcarnero, Chinchón, Villaviciosa de Odón, Carabaña y Leganés (en estos seis pueblos últimos existe aparejador municipal, al que no le presta la Alcaldía según la entidad denunciante, el apoyo necesario para el desempeño de su misión).

Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno de este Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid,

tiene el honor de dirigirse a V. I. para comunicarle que reunida en sesión extraordinaria el día de la fecha, acordó ofrecer al Gobierno de la República sus servicios profesionales, y los locales de su domicilio social.

Y al mismo tiempo contribuir con 1.000 pesetas a la suscripción nacional abierta para los heridos.

Viva V. I. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1936.—El secretario, **Francisco Cañoto Chacón**.—V.º B.º: el decano presidente accidental, **José Aspiroz y Aspiroz**.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Asociación de Ingenieros y Arquitectos Sanitarios

CURSILLO SOBRE VIVIENDA RURAL

Por acuerdo de esta Asociación, tomado en su última Junta general, esta entidad, la más indicada para abordar esta empresa, por ser la única oficial integrada por profesionales de la Arquitectura y de todas las ramas de la Ingeniería, ha comenzado a estudiar la organización de un cursillo lo más completo posible sobre el problema de "La vivienda rural en España", tema del más alto interés en todo momento (y más quizá en éste que en ningún otro), sobre todo para un país como el nuestro, tan acentuadamente rural y tan poco cuidadoso de esa faceta de su fisonomía.

El referido estudio de organización del cursillo fué encomendado a una Ponencia constituida por el secretario de dicha Asociación, arquitecto D. Alfonso Jimeno, y por el ingeniero D. Tomás Ardid, con la cooperación del arquitecto Sr. Fonseca, premiado en 1935 en el concurso convocado por el Ministerio de Trabajo sobre "La vivienda rural en España". Sin perjuicio de puntualizar oportunamente cuantos detalles se relacionan con dicho asunto, indicaremos por el momento:

1.º El cursillo se presente sea un exponente lo más completo posible del estado actual de los estudios, conocimientos, experiencias, etc., sobre tal problema en España, para lo cual, y queriendo dar amplio cauce a la colaboración técnica en beneficio de la perfección del resultado y del conocimiento recíproco de los profesionales españoles, se solicita de todos los que se hayan ocupado de estas materias el máximo entusiasmo y aportación, bien entendido que los estudios, planos, datos, fotografías, etcétera, con las explicaciones, enseñanzas deducidas por el autor de que se remitan, quedarán registrados en toda su autenticidad para ofrecerlos ordenadamente con arreglo al cuestionario que se está confeccionando, y que se dará a conocer oportunamente, como ilustraciones complementarias de las conferencias, comentarios, críticas, etc., que han de constituir el cursillo, llegando, si valiera la pena, a tener abierta durante el tiempo que durara éste una exposición permanente con los trabajos que lo permitieran, dando a todo ello la publicidad adecuada por medio de las revistas técnicas.

2.º El propósito que se persigue es no solamente ilustrar en lo posible sobre estas materias a los que asistan al cursillo, ni mucho menos hacer un trabajo académico y frío, sino por el contrario, obtener de él algo vivo y trascendente, llegando por ese estudio comparado, si es factible, a formular con la colaboración de todos, asistentes y conferenciantes, una serie de orientaciones, normas y hasta tipos "standard" de la máxima perfección que ofrecer, como resultado eficaz y práctico del esfuerzo, a la consideración de los Gobiernos y de la prensa y de la opinión profesionales.

3.º El cursillo se celebrará para técnicos no sólo de la Ingeniería y de la Arquitectura, sino de aquellas otras actividades relacionadas esencialmente con el problema sanitario de la vivienda rural (médicos, veterinarios, etc.), dando comienzo en el próximo mes de octubre.

Por lo complejo de la labor que la preparación de este cursillo requiere, la Ponencia está ya trabajando en su organización y ruega desde ahora a todos los especialmente interesados que tengan datos que facilitar (entidades o particulares) que cuanto antes empiecen a remitirlos.

Los envíos y la correspondencia para cuantas dudas e informes se deseen hasta el 1 de septiembre, al secretario de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos Sanitarios, plaza de la República, número 2, entresuelo; Madrid.

Forenses

Día 9 de julio: D. Vicente Codina Ruiz y D. Enrique Colás Hontán.

Día 16 de julio: D. César Cort Bori.

Día 23 de julio: D. Pedro Cuartero Huerta, D. Eduardo Chavarri Aburto y D. Luciano Delage Villegas.

La publicidad del Extranjero será objeto de convenio especial y ha de ser satisfecho su importe por anticipado.

	24 inserciones	12 inserciones
Una plana.	1.000	600
Media plana.	600	350
Cuarto de plana.	350	200

Condiciones generales

- 1.ª No se hacen descuentos ni concesiones que puedan modificar esta tarifa.
- 2.ª El anunciante firmará un contrato u hoja de compromiso al pedir el anuncio, conformándose con los precios y condiciones marcadas en el presente.
- El contrato no será válido hasta que la Dirección del BOLETIN lo refrende con su conformidad.
- 3.ª El pago se hará una vez publicado el primer número en que se inserte el anuncio, cuyo texto deberá acompañar al contrato. De no ser así, la Administración del BOLETIN queda facultada para indicar en el espacio convenido que está reservado a la entidad contratante.
- 4.ª Todo contrato será considerado prorrogado por la tácita si no fuera avisado su término con un mes de anticipación por el anunciante.
- Los avisos deberán ser notificados a la Administración en carta certificada.
- 5.ª Los anuncios de texto alterno tendrán un aumento del 20 % sobre el precio de la tarifa, y del 50 % si ha de ser distinto en cada inserción.
- 6.ª El impuesto de Timbre, a cargo del anunciante.

REMSA

Teléfono 53203

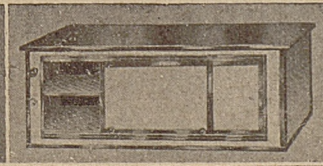
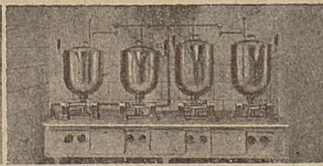
Ascensores, Montacargas,
Montaplatos, Montapapeles
General Pardiñas, 57 y Padilla, 38 MADRID

INDUSTRIAS SANITARIAS S.A.

(ANTIGUA "CASA HARTMANN")

BARCELONA (CLOT), CORTES, ESQUINA LUCHANA

SUCURSALES: MADRID, VALENCIA, SEVILLA



INSTALACIONES COMPLETAS DE COCINAS A VAPOR

ISOKLIMA, S. A.

CALEFACCION - - VENTILACION - - SANEAMIENTO

M A D R I D

Miguel Moya, 8 - - Teléfono 27861

ARENILLAS ALVAREZ

CONTRATACION DE OBRAS

Miguel Moya, 8 MADRID Teléfono 19383

Anselmo Arenillas Alvarez — Arquitecto
Julio Arenillas Alvarez — Ingeniero
Mariano Arenillas Alvarez — Ingeniero